

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	2970-SEPJF
Oficio No.114/CJEF/CACCC/DGCC/7204/2021 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	017495
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de ocho de noviembre de dos mil veintiuno.	Sin Registro
Oficio No.114/CJEF/CACCC/DGCC/7741/2021 y anexo de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	017635
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	Sin registro

Las documentales primera, segunda y cuarta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por los delegados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, a quienes se tiene por presentados con la personalidad acreditada en autos, mediante los cuales desahogaron el requerimiento formulado en proveído de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los nombres de las personas que asistieron a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través de videoconferencia, proporcionando al efecto, el correspondiente nombre completo de las personas que tuvieron acceso a la audiencia y que acudieron a la misma en forma remota, en su carácter de delegados, toda vez que cuentan con la respectiva firma electrónica **FIEL (e.firma)** y **FIREL**, además, remitieron la **copia de la identificación oficial con la que se identificaron el día de la audiencia.**

En razón de lo anterior, también agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, así como sus evidencias criptográficas; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 11, fracción I², del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Además, glósese al expediente para que surta efectos legales, el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se hace constar la **relación de las pruebas** ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se tienen por **formulados los alegatos** por parte del Poder Ejecutivo Federal, así como de las cámaras de Diputados y de Senadores, ambos del Congreso de la Unión, consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**; ello, con fundamento en los

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

artículos 34 y 36³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero⁴, fracción VI⁵, del Acuerdo General 8/2020.

A su vez, respecto a la petición formulada por el delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 278⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷, de la citada normativa reglamentaria, **se autoriza expedir a su costa copia simple** de la referida acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Noveno⁸, en relación con el

³ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

⁵ **Artículo 11.** [...]

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁶ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

Vigésimo⁹, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, se tiene por presentada a la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, con la personalidad que ostenta¹⁰, como lo solicita, por revocadas y designadas como delegadas a las personas que respectivamente refiere; ello, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, requiere que se les otorgue el acceso al expediente electrónico y al efecto proporciona la Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Atento a lo anterior, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como sus respectivas evidencias criptográficas; por tanto, debe decirse que una vez hecha la verificación en el “**Sistema Electrónico de la SCJN**”, se advierte que las tres personas que señala la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal en su oficio de cuenta **para tener acceso al expediente electrónico** efectivamente cuentan con las respectivas firmas electrónicas vigentes; **por lo que se acuerda favorable la petición solicitada por la promovente respecto al acceso del expediente electrónico**, por conducto de

⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

¹⁰ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de María Estela Ríos González, para que desempeñe el cargo de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como del artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...].

¹¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

cualquiera de las personas autorizadas para su consulta y, como lo solicita la promovente, **se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo Federal** por conducto de cualquiera de las personas autorizadas para la consulta del expediente electrónico, la cual, surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de éste proveído; en la inteligencia de que las determinaciones jurisdiccionales se notifican a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud; esto, con fundamento en el artículo 17¹², del Acuerdo General 8/2020.

En relación con la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo Federal**, en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígame a las partes que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶ y 9¹⁷ del Acuerdo General

¹² **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2020

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **188/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Conste.

JAE/PTM/ESP 11

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 98594

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T04:00:36Z / 07/12/2021T22:00:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7c 21 5a 47 98 be 19 af ee eb 07 82 6e fb 9f ad f6 f9 51 93 cc 34 ff c3 89 15 24 a5 23 d2 23 34 4e 33 dd 3f 1e d4 34 d4 21 40 8a 6c bd 44 91 d3 96 41 37 fb 83 9a 77 f8 ff 8a a2 6a c3 a3 09 40 4e 77 1e 96 56 1c 45 54 67 90 3c 6e 34 d3 cf 97 75 6d 14 71 f0 43 f5 47 e3 6d 64 b2 93 a9 84 02 0b 9b ed 7f 21 72 ef bc 29 34 c0 7a ab 80 d5 5f 4f c0 fd 0f 15 54 3f ae 19 ed c0 9b 0a 30 1a 60 90 55 35 f7 60 b6 75 27 0c cd 82 8c 57 b7 27 e3 25 30 68 05 6e e8 4c 9f b2 a4 bc ed 5a fd 7f 7e f1 73 51 73 8f 5c 63 8b d4 08 76 51 70 c3 ce 50 b2 20 02 2a d7 ab 91 a5 df 77 76 54 91 0d 76 12 4b ca 7a f7 20 3c fa 4e 05 a6 3f 0d 49 a3 bb 0a 99 53 9f d7 a7 05 0b 24 97 3f 7d 95 8e fd 92 4b c5 76 ed ee ac 7c 67 dd d1 85 7f 30 a9 67 e4 a0 53 33 eb c9 71 4b c6 4f 1a b4 89 24 e3 8e 7f d0				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T04:01:19Z / 07/12/2021T22:01:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP SAT			
	Emisor del certificado de OSCP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OSCP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T04:00:36Z / 07/12/2021T22:00:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4299418			
	Datos estampillados	E7D8473B55988B5B25C1D40120612620E4CF3A1A186DCCBBA58CD7CA689219D1			

[illegible]